RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, así como 11 fracción I de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-500-SPA-258, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales ante este organismo descentralizado, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en la calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio Niño de Jesús, en la Delegación Coyoacán, se encuentra un perro, cuyos dueños lo mantienen siempre en el balcón; cabe destacar, que en ningún momento tiene acceso a la casa, a pesar de la lluvia o el frío, siempre permanece en el balcón, por lo que considero se le está dando un trato indigno (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-1122-2008, de fecha 29 de mayo de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-500-SPA-258; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.2-1078-2008 en fecha 18 de julio de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-1122-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 12 de junio de 2008, mediante el cual se constató que *(...) frente al predio motivo de la denuncia observamos que se trata de una vivienda constituida por dos niveles, colinda con uso de suelo habitacional, desde el exterior se observó al perro motivo de la denuncia, percibiéndose el ruido generado por el ladrido del mismo. Con la finalidad de allegarnos de*

más elementos, el personal actuante se dirigió al domicilio donde se encuentra el perro motivo de la denuncia acudiendo al llamado una persona del sexo femenino y quien dijo [ser la] *dueña del perro, informando que (...) el perro se llama Bady, efectivamente lo tenemos ubicado en el balcón, en una casita constituida de trozos de lámina y algunos trapos que le colocamos como cama, todos los días limpiamos el lugar donde se encuentra, en este momento no les podemos dejar pasar pero cuando ustedes lo sugieran visiten al Bady (...) la ciudadana proporcionó un número telefónico (...)con la finalidad de que nos comuniquemos con ella para que nos autorice el ingreso a su domicilio (...)*

Mediante oficio PAOT/200.2-1304/2008 de fecha 10 de julio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en la posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

Mediante oficio número PAOT/200.2-1891-2008 de fecha 7 de octubre de 2008 esta entidad citó a comparecer al propietario del inmueble donde se localiza el perro motivo de la denuncia.

En atención al citatorio arriba señalado, en fecha 22 de octubre de 2008, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la ciudadana quien en su carácter de mamá de la propietaria del perro de nombre BADY, manifestando en el acta de comparecencia que *(...) su hija (...) es la dueña del perro de nombre Bady, sin embargo ella no pudo presentarse a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad debido a que se encuentra de vacaciones, asimismo señala que el perro tiene todas las condiciones adecuadas tanto de higiene, alimentación y salud. Informa que el área donde se ubica el perro motivo de la denuncia mide aproximadamente 12.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho, la cual se mantiene limpia ya que el balcón da a su habitación, en relación al alimento consiste en retazo de pollo, croquetas y agua; en cuestiones de salud el perro cuenta con todas sus vacunas, documentos que serán proporcionados en el momento que personal adscrito a esta entidad visite el inmueble para constatar lo antes dicho (...)*

En fecha 19 de febrero de 2009 se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados y de acuerdo a lo acordado en al acta de comparecencia de fecha 22 de octubre de 2008, constatando que *(...) durante la diligencia fuimos atendidos por la ciudadana* [que asistió a la comparecencia], *quien permitió el acceso al lugar, mostrándonos las condiciones en las que tiene a "Bady",* [observando] *que el sitio en donde duerme es el balcón de la recamara de la ciudadana, dicho espacio se encuentra limpio, presenta dos charolas* [que contienen respectivamente] *agua y alimento. Es necesario señalar que la ciudadana mencionó que "Bady" presenta todas sus vacunas, además de todos los cuidados que una mascota necesita; en el acto presentó cartilla de vacunación, así como una copia de certificado internacional de vacunación antirrábica de fecha 8 de marzo de 2008 y con*

vigencia al 10 de febrero de 2010, quien firma dicho certificado es el veterinario de nombre Jorge A. de la Garza (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se manifestó que en el balcón del domicilio ubicado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, existe un perro, cuyos dueños le dan un trato indigno, padeciendo los cambios de clima, toda vez que los dueños no le permiten el acceso al inmueble.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó un primer reconocimiento en el que constató que en el predio localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, se percibió ruido generado por el ladrido de un perro, por lo que con la finalidad de allegarse de más datos, el personal actuante se entrevistó con la ciudadana Socorro García quien señaló que el perro motivo de la denuncia tiene el nombre de Bady, asimismo manifestó que efectivamente lo tienen ubicado en el balcón del inmueble en donde le adaptaron una casita con trozos de lámina y algunos trapos que son colocados como cama; asimismo señaló que todos los días mantiene una higiene adecuada.

Aunado a lo anterior, se citó al propietario del perro, presentándose en las oficinas de esta entidad la ciudadana María del Socorro García Miranda, quien señaló que acudía en representación de su hija de nombre Martha Lilia Díaz García, dueña del perro de nombre Bady y manifestó nuevamente que el perro vive en adecuadas condiciones tanto de higiene como de alimentación y salud. El lugar donde tienen al perro es un área aproximada de 12.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho, la misma se encuentra limpia, toda vez que da a una de las habitaciones del inmueble. En cuanto a la alimentación señala que consiste en retazo de pollo, croquetas y agua; en cuestiones de salud, Bady presenta todas las vacunas, dichos documentos fueron proporcionados en el segundo reconocimiento de hechos, efectuado en fecha 19 de febrero de 2009. El personal actuante constato que efectivamente Bady se localiza en el balcón, espacio que se encuentra en buenas condiciones de higiene, y hay dos charolas, las cuales contienen agua y alimento respectivamente.

De acuerdo a lo manifestado en el acta de comparecencia, así como de la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la mascota de nombre Bady, se encuentra en un ambiente doméstico, en el que sus dueños, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción II y III de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, otorgan una alimentación adecuada dentro de sus posibilidades económicas, así como atención veterinaria, cuidados y protección por parte de la familia que habita el inmueble localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- La mascota de nombre Bady se encuentra en un ambiente doméstico, en el que la familia que habita el inmueble localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, le brinda una alimentación, atención veterinaria, cuidados y protección, por lo que no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCSF/JBB/PYAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, así como 11 fracción I de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-500-SPA-258, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales ante este organismo descentralizado, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en la calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio Niño de Jesús, en la Delegación Coyoacán, se encuentra un perro, cuyos dueños lo mantienen siempre en el balcón; cabe destacar, que en ningún momento tiene acceso a la casa, a pesar de la lluvia o el frío, siempre permanece en el balcón, por lo que considero se le está dando un trato indigno (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-1122-2008, de fecha 29 de mayo de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-500-SPA-258; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.2-1078-2008 en fecha 18 de julio de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-1122-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 12 de junio de 2008, mediante el cual se constató que *(...) frente al predio motivo de la denuncia observamos que se trata de una vivienda constituida por dos niveles, colinda con uso de suelo habitacional, desde el exterior se observó al perro motivo de la denuncia, percibiéndose el ruido generado por el ladrido del mismo. Con la finalidad de allegarnos de*

más elementos, el personal actuante se dirigió al domicilio donde se encuentra el perro motivo de la denuncia acudiendo al llamado una persona del sexo femenino y quien dijo [ser la] *dueña del perro, informando que (...) el perro se llama Bady, efectivamente lo tenemos ubicado en el balcón, en una casita constituida de trozos de lámina y algunos trapos que le colocamos como cama, todos los días limpiamos el lugar donde se encuentra, en este momento no les podemos dejar pasar pero cuando ustedes lo sugieran visiten al Bady (...) la ciudadana proporcionó un número telefónico (...)con la finalidad de que nos comuniquemos con ella para que nos autorice el ingreso a su domicilio (...)*

Mediante oficio PAOT/200.2-1304/2008 de fecha 10 de julio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en la posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

Mediante oficio número PAOT/200.2-1891-2008 de fecha 7 de octubre de 2008 esta entidad citó a comparecer al propietario del inmueble donde se localiza el perro motivo de la denuncia.

En atención al citatorio arriba señalado, en fecha 22 de octubre de 2008, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la ciudadana quien en su carácter de mamá de la propietaria del perro de nombre BADY, manifestando en el acta de comparecencia que *(...) su hija (...) es la dueña del perro de nombre Bady, sin embargo ella no pudo presentarse a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad debido a que se encuentra de vacaciones, asimismo señala que el perro tiene todas las condiciones adecuadas tanto de higiene, alimentación y salud. Informa que el área donde se ubica el perro motivo de la denuncia mide aproximadamente 12.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho, la cual se mantiene limpia ya que el balcón da a su habitación, en relación al alimento consiste en retazo de pollo, croquetas y agua; en cuestiones de salud el perro cuenta con todas sus vacunas, documentos que serán proporcionados en el momento que personal adscrito a esta entidad visite el inmueble para constatar lo antes dicho (...)*

En fecha 19 de febrero de 2009 se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados y de acuerdo a lo acordado en al acta de comparecencia de fecha 22 de octubre de 2008, constatando que *(...) durante la diligencia fuimos atendidos por la ciudadana* [que asistió a la comparecencia], *quien permitió el acceso al lugar, mostrándonos las condiciones en las que tiene a "Bady",* [observando] *que el sitio en donde duerme es el balcón de la recamara de la ciudadana, dicho espacio se encuentra limpio, presenta dos charolas* [que contienen respectivamente] *agua y alimento. Es necesario señalar que la ciudadana mencionó que "Bady" presenta todas sus vacunas, además de todos los cuidados que una mascota necesita; en el acto presentó cartilla de vacunación, así como una copia de certificado internacional de vacunación antirrábica de fecha 8 de marzo de 2008 y con*

vigencia al 10 de febrero de 2010, quien firma dicho certificado es el veterinario de nombre Jorge A. de la Garza (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se manifestó que en el balcón del domicilio ubicado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, existe un perro, cuyos dueños le dan un trato indigno, padeciendo los cambios de clima, toda vez que los dueños no le permiten el acceso al inmueble.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó un primer reconocimiento en el que constató que en el predio localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, se percibió ruido generado por el ladrido de un perro, por lo que con la finalidad de allegarse de más datos, el personal actuante se entrevistó con la ciudadana Socorro García quien señaló que el perro motivo de la denuncia tiene el nombre de Bady, asimismo manifestó que efectivamente lo tienen ubicado en el balcón del inmueble en donde le adaptaron una casita con trozos de lámina y algunos trapos que son colocados como cama; asimismo señaló que todos los días mantiene una higiene adecuada.

Aunado a lo anterior, se citó al propietario del perro, presentándose en las oficinas de esta entidad la ciudadana María del Socorro García Miranda, quien señaló que acudía en representación de su hija de nombre Martha Lilia Díaz García, dueña del perro de nombre Bady y manifestó nuevamente que el perro vive en adecuadas condiciones tanto de higiene como de alimentación y salud. El lugar donde tienen al perro es un área aproximada de 12.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho, la misma se encuentra limpia, toda vez que da a una de las habitaciones del inmueble. En cuanto a la alimentación señala que consiste en retazo de pollo, croquetas y agua; en cuestiones de salud, Bady presenta todas las vacunas, dichos documentos fueron proporcionados en el segundo reconocimiento de hechos, efectuado en fecha 19 de febrero de 2009. El personal actuante constato que efectivamente Bady se localiza en el balcón, espacio que se encuentra en buenas condiciones de higiene, y hay dos charolas, las cuales contienen agua y alimento respectivamente.

De acuerdo a lo manifestado en el acta de comparecencia, así como de la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la mascota de nombre Bady, se encuentra en un ambiente doméstico, en el que sus dueños, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción II y III de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, otorgan una alimentación adecuada dentro de sus posibilidades económicas, así como atención veterinaria, cuidados y protección por parte de la familia que habita el inmueble localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- La mascota de nombre Bady se encuentra en un ambiente doméstico, en el que la familia que habita el inmueble localizado en calle Tlalaxco número 18, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, le brinda una alimentación, atención veterinaria, cuidados y protección, por lo que no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/PYAG